

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,651

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION N° 007**

(De 25 de septiembre de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL FORMULARIO QUE DEBEN COMPLETAR LOS
FUNCIONARIOS PARA SOLICITAR EL PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE
FONDOS” PAG. 2

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y
OPERACION DE CASINO COMPLETO N° 243**

(De 11 de octubre de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y MERIT GAMING GROUP,
INC.” PAG. 4

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 104**

(De 12 de septiembre de 2006)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO N° 23 DE 20 DE
FEBRERO DE 2006” PAG. 14

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 128/05**

(De 27 de diciembre de 2005)

“APROBAR DE FORMA CONDICIONADA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TURISMO DE LA EMPRESA ICE TOWER CORP.” PAG. 16

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 060-2006**

(De 10 de agosto de 2006)

“OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A
SCOTIABANK PERU, S.A. SUCURSAL PANAMA (EN FORMACION), PARA PROTOCOLIZAR
E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A
SU CONSTITUCION, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA INTERNACIONAL”
..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION N° 007
(De 25 de septiembre de 2006)

"Por medio de la cual se modifica el formulario que deben completar los funcionarios para solicitar el pago por transferencia electrónica de fondos"

LA DIRECTORA GENERAL DE TESORERÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas creado mediante Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, es el responsable de reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración, de los negocios del sector público no financiero.

Que la Dirección General de Tesorería creada mediante el Decreto Ley Número 6 de 2 de julio de 1997, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998, como ente responsable de administrar en forma eficaz la liquidez de la caja del Tesoro Nacional, aplicando los principios de eficiencia financiera, ha implementando el pago por transferencia electrónica de fondos, como medio de pago de las obligaciones del Gobierno Central.

Que el procedimiento para el pago por orden de transferencia electrónica de fondos fue aprobado por la Contraloría General de la República por medio del Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial número 25323 de 17 de junio de 2005.

Que con el propósito de agilizar la gestión pública en lo atinente a los pagos que debe hacer el Gobierno Central, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la Resolución Núm. 003 de 18 de agosto de 2006 "Por medio de la cual se subroga la Resolución Núm. 001 de 14 de octubre de 2005 y se aprueban los formularios para solicitar el pago por transferencia electrónica de fondos".

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el formulario que deben completar los funcionarios para solicitar el pago por transferencia electrónica de fondos, aprobado mediante Resolución Núm. 003 de 18 de agosto de 2006. Este formulario debe venir acompañado de la copia de la cédula de identidad personal del funcionario.

SEGUNDO: Los funcionarios deben utilizar el formulario contenido en el Anexo 1 de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998, Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005 y Resolución Núm. 003 de 18 de agosto de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 2006.



DENIA N. CHEN P.
Directora General

Anexo #1

FUNCIONARIOS

Circular: Dirección General de Tesorería
Ministerio de Economía y Finanzas

Para: Funcionarios

Estimados Señores:

El Ministerio de Economía y Finanzas, iniciará el pago de la planilla de los funcionarios a través del sistema ACH, el cual le permitirá a Usted contar con el pago de forma directa en el banco de su elección.

Por ello, necesitamos la siguiente información:

Nombre del Funcionario: _____

Número de Cédula: _____

Nombre del Banco: _____

Número de Cuenta: _____

Ahorro Seleccione el tipo de cuenta: () Cuenta Corriente () Cuenta de

Institución donde trabaja: _____

Número de teléfono: _____

Extensión: _____

Atentamente,



Denia N. Chen P.

Por este medio certifico que la información suministrada es veraz

Aprobado por: (Nombre letra imprenta) _____

Firma: _____

Cédula: _____
(Los funcionarios deberán incluir copia de su Cédula junto con este formulario)

Este formulario debe ser entregado en la Oficina de Recursos Humanos de su Institución.

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y
OPERACION DE CASINO COMPLETO N° 243
(De 11 de octubre de 2006)**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS A. VALLARINO**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-1577, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. 05 de 19 de julio de 2006 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y; por la otra, **MERIT GAMING GROUP, INC.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 480560, Documento 752813 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por su Representante Legal **ROCHELLE MEFFERD**, mujer, norteamericana, mayor de edad, con Pasaporte No. 017063425, en lo sucesivo denominado el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CASINO COMPLETO**, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998 y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre **MERIT GAMING GROUP, INC.**, y **LA JUNTA** para la administración y operación de un Casino Completo ubicado en las instalaciones del **HOTEL MELIA PANAMA CANAL**, ubicado en Residencial Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, República de Panamá. El objeto del contrato expirará después de doce (12) meses, contados a partir del refrendo de Contraloría si, durante este término, el Administrador/Operador no iniciara operaciones formalmente.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a **LA JUNTA**, por la suscripción del presente **CONTRATO**, la suma de **CIEN MIL BALBOAS con 00/100 (B/.100,000.00)**, en concepto de Derecho de Llave.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEFINICIONES

Para los fines de este **CONTRATO** se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de un Casino Completo.

CASINO COMPLETO: La sala de juegos que ofrece una combinación de mesas de juego y de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", conjuntamente con cualquier combinación de otros juegos o dispositivos de juegos. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime convenientes para el mejor desarrollo de la Sala de Juegos. Para ello, en los casos que se requiera, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la ley.

CONTRATO: El documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

INFORMES FINANCIEROS: Toda Información financiera del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** requerida por **LA JUNTA**, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional

INGRESOS BRUTOS: es la suma de los **INGRESOS BRUTOS DE LAS MESAS DE JUEGOS**, más los **INGRESOS BRUTOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

INGRESOS BRUTOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A":

Se entiende por Ingresos Brutos de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" lo siguiente:

- (a) el total de monedas y fichas representativas o "tokens" que se acumulan en el recipiente inferior o "drop box" procedente del exceso de la acumulación de monedas y fichas en la bandeja paga-premios o "hopper"; más,
- (b) el total de billetes en el recipiente o "stacker" que acepta apuestas con papel moneda; menos,
- (c) el total de premios pagados por la MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A" en dinero o especie;
- (d) el total de comprobante de débito o "fills" por relleno de monedas y fichas representativas o "tokens" a las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" (por exceso de pago de premios).

Además, al final de cada trimestre, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** realizará un conteo de la bandeja paga-premios o "hopper". De haber una cifra inferior a la suma registrada como banco o balance inicial, esta diferencia se resta del **INGRESO BRUTO**; si hay una cifra mayor al banco o balance inicial, se suma al **INGRESO BRUTO**.

INGRESO BRUTO DE MESAS DE JUEGOS:

Se entiende por ingresos brutos de Mesas de Juegos lo siguiente:

- (a) todas la fichas y monedas fraccionarias en las mesas de juego; más,
- (b) todo el contenido de la caja metálica o "drop box", que incluye dinero en efectivo y comprobantes de crédito a favor de la mesa de juego por devolución de exceso de fichas, depositado en la caja metálica debajo de la mesa de juego o "drop box"; más
- (c) el efectivo recibido en concepto de créditos otorgados por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a un cliente por el propósito de juego; menos,
- (d) el banco existente al comienzo del turno; y, menos;
- (e) los comprobantes de débito o "fills" por restitución del nivel adecuado de fichas en la mesa de juego.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 56: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por **LA JUNTA** de conformidad con el **CONTRATO**, por medio de la cual se autoriza al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, a administrar y operar un **CASINO COMPLETO**, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los **INGRESOS BRUTOS**, que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** debe pagar a **EL ESTADO** a través de **LA JUNTA**, en las cantidades y fechas estipuladas en el **CONTRATO**.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes, y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a **LA JUNTA** para su aprobación, y debe incluir, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por **LA JUNTA**.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar, expedidas o por expedir por **LA JUNTA** y sus modificaciones.

Todos los términos no definidos en el presente **CONTRATO** tendrán el significado asignado a ellos por el **DECRETO LEY** y los **REGLAMENTOS**.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El término de duración del presente **CONTRATO** será de veinte (20) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a **LA JUNTA** la prórroga del mismo dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. **LA JUNTA** se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo, se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: LICENCIA DE JUEGO

Según los términos de este **CONTRATO**, **LA JUNTA** expedirá una **LICENCIA DE JUEGO** para **EL CASINO COMPLETO**, ubicado en el Hotel Meliá Panamá Canal, en Residencial Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, República de Panamá.

CLÁUSULA QUINTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO** se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto haya emitido o emita **LA JUNTA**.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

(a) El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación, incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores/operadores de Casino Completo, los que operen en un futuro en competencia con éstos, según se dispone en los **REGLAMENTOS**.

2. Recibir cooperación de **LA JUNTA** en todo lo relacionado con la ejecución del presente **CONTRATO**.
 3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo y demás, según se dispone en este **CONTRATO**.
- (b) **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá la obligación de:
1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este **CONTRATO**.
 2. Poner en ejecución el **PLAN DE NEGOCIOS**, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
 3. Solicitar con antelación la aprobación de **LA JUNTA** de cualquier cambio en su **PLAN DE NEGOCIOS**.
 4. Administrar y operar el **CASINO COMPLETO**, de conformidad con el presente **CONTRATO** y las disposiciones que emita o haya emitido **LA JUNTA**.
 5. Presentar ante **LA JUNTA** todos los **INFORMES FINANCIEROS** y cualquier otro documento requerido por **LA JUNTA**, dentro del término establecido.
 6. Promover, mercadear y comercializar el **CASINO COMPLETO**, dentro y fuera de la República de Panamá.
 7. Pagar puntualmente la **PARTICIPACION DEL ESTADO** estipulada en la Cláusula **DECIMOTERCERA**.
 8. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de este **CONTRATO**.
 9. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por **LA JUNTA**. Una vez aprobado por **LA JUNTA**, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema, sin previa aprobación de **LA JUNTA**.
 10. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe **LA JUNTA**.
 11. Informar inmediatamente a **LA JUNTA** de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, embargos, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
 12. Instalar a su propio costo los equipos, las **MESAS DE JUEGO** y las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, las que se deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad. **LA JUNTA** reglamentará estos temas a través de los Reglamentos y Resoluciones motivadas. Dichas **MÁQUINAS** deberán devolver un porcentaje de retorno teórico, del total apostado, no menor del 80%.
 13. Mantener registros precisos y actualizados para mostrar la suma total de los **INGRESOS BRUTOS** recibidos, y todas las demás actividades financieras propias del **CASINO COMPLETO**.

14. Conservar, mantener y reparar las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, y otros **DISPOSITIVOS DE JUEGO** necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente **CONTRATO**.
15. Presentar a **LA JUNTA** una certificación de la empresa proveedora que indique que las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, y otros **DISPOSITIVOS DE JUEGO** y equipos asociados que utilice en la operación del **CASINO COMPLETO**, cumplen con los requisitos exigidos por los **REGLAMENTOS**.
16. Verificar y garantizar, en todo momento, que las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, **DISPOSITIVOS DE JUEGOS** y equipos asociados, cumplen con los **REGLAMENTOS**.
17. Mantener en el **CASINO COMPLETO** los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental, a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
18. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
19. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
20. Notificar a **LA JUNTA** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **LA JUNTA**.
21. Mantener en sus operaciones, la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o malos manejos financieros y fiscales o bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero, tal como lo establece la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 y, en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha de que está relacionado con el blanqueo de capitales, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas o malos manejos financieros y fiscales.
22. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de **LA JUNTA** y demás obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá consignar a favor de la **JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del **CONTRATO**, una fianza que garantice el cumplimiento del **CONTRATO** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)** la cual se mantendrá vigente, sin excepción, hasta el vencimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA:**RESERVA DE LIQUIDEZ**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez o "*bankroll*", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base en la suma de los

premios pagados durante el trimestre anterior, para obtener un promedio del Casino Completo (entre recuentos), agregando al total resultante un cincuenta por ciento (50%) del cálculo promediado de premios (se incluyen rellenos y pagos manuales).

Si el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** agrega una Máquina nueva o cambia la población de Máquinas existente, a una denominación mayor en su Casino Completo, debe incorporar a su reserva de liquidez el equivalente en efectivo o documentos negociables correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de premio máximo de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", manteniéndose el monto disponible hasta que la misma entre en los promedios trimestrales y el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** ajuste su reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones del **CASINO COMPLETO**. Dicha suscripción deberá hacerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente **CONTRATO**.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá remitirse a los archivos de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este **CONTRATO**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá indemnizar a **LA JUNTA** por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberán ser de índole privado.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: UBICACIÓN DEL CASINO COMPLETO

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de las **CASINO COMPLETO**, para lo cual deberán aportar un **PLAN DE NEGOCIOS**. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de **LA JUNTA** mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a **LA JUNTA (EL ESTADO)** una **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** del diez por ciento (10%) de sus **INGRESOS BRUTOS**. Esta **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** será prorrateada en una cifra mensual que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los **INGRESOS BRUTOS** reportados en los **INFORMES FINANCIEROS** del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a esta **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** es mayor que la suma reportada y pagada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, **LA JUNTA** deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el correspondiente interés hasta que sea

cancelada. El interés se acumulará sobre la cantidad adicional adeudada y será calculada, hasta su pago, a una tasa del uno por ciento (1%) por mes prorrateado a partir de la fecha de la deuda.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a **LA JUNTA** dentro de los diez (10) días calendario, después del fin de cada mes, un informe de sus **INGRESOS** por las apuestas y de los pagos hechos al público apostador del **CASINO COMPLETO** y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, mediante un **INFORME FINANCIERO** del **CASINO COMPLETO**.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a **LA JUNTA** un **INFORME FINANCIERO** con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de idoneidad y capacidad reconocida. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato, como le sea requerido por las disposiciones de **LA JUNTA**.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados, se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas y relaciones contractuales del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar, en cualquier momento, las instalaciones y operaciones de los **CASINOS COMPLETOS**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. **LA JUNTA** podrá, asimismo, requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Los **CASINOS COMPLETOS** podrán permanecer abiertos veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de **LA JUNTA** se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO**, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a **LA JUNTA** conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO**, por razón del incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo; o, además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la **LEY 56**, o la Ley vigente en esta materia, y aquellas contempladas en el **DECRETO LEY**.

Cuando a juicio de **LA JUNTA** ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, **LA JUNTA** deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien tendrá un

plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si LA JUNTA no varía su decisión dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR y este no corrige todos los hechos o circunstancias comprobados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, además de seguir explotando la concesión objeto de este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causales siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago puntual de la PARTICIPACION DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PRODUCTO DE LAS APUESTAS, EN EL PAGO HECHO AL PÚBLICO APOSTADOR, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO, ya sean contractuales o tributarias.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros, o cualquier otro informe requerido por LA JUNTA.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión por cualquier derecho, interés u obligación, no autorizada en los casos que así lo requiera este CONTRATO, el DECRETO LEY y sus Reglamentos.
4. Llevar a cabo, al amparo de este CONTRATO, otra actividad en los CASINOS COMPLETOS que deba estar expresamente autorizados por LA JUNTA, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos legales y aquí fijados, los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA, los Reglamentos o las Normas del Decreto Ley No. 2 de 10 febrero de 1998.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR, o alguno de sus socios o accionistas, sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este CONTRATO, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la LEY 56.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Este **CONTRATO** no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de **LA JUNTA** y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación del contrato original.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA:**IGUALDAD DE CONDICIONES**

Durante el término de este **CONTRATO**, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a acogerse en los mismos términos, condiciones y facultades, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que otorguen las normas jurídicas aplicables a los Contratos de Administración y Operación de **CASINO COMPLETO**, que **LA JUNTA** haya suscrito o suscriba, después de perfeccionado el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA:**RESTABLECIMIENTO DEL
EQUILIBRIO ECONÓMICO Y
FINANCIERO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio económico financiero de este **CONTRATO**, cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales de **EL ESTADO**, o por causas extraordinarias o imprevisibles; siempre y cuando al momento de interpretar esta cláusula, se mantenga la fiel observancia de lo pactado entre las partes, al momento de suscribir el presente **CONTRATO**.

En este sentido, durante la vigencia del **CONTRATO**, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este **CONTRATO**.

De no mediar acuerdo, las partes someterán el asunto a arbitraje, de conformidad con lo establecido en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA:**RESCATE ADMINISTRATIVO**

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en este **CONTRATO**, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones relativas a la operación del casino hechas por éste, reflejadas en la patrimonio de los propietarios, las cuales se calcularán según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje, de acuerdo a este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**CESIÓN DEL CONTRATO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este **CONTRATO**, sin el consentimiento expreso y previo de **LA JUNTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMAQUINTA:**JURISDICCION**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente **CONTRATO**, que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos por los tribunales de la República de Panamá, a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA:**ARBITRAJE**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del **CONTRATO**, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del **CONTRATO**.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA:**LEGISLACION APLICABLE**

Este **CONTRATO**, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirá por las leyes de la República de Panamá, por el **DECRETO LEY** y los **REGLAMENTOS** emitidos por **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA:**TIMBRES FISCALES**

Al original de este **CONTRATO** se le adhieren timbres fiscales por el valor de Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00), de conformidad con el ordinal 6, del artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA VIGESIMANOVENA:**REFRENDO Y VIGENCIA**

Este **CONTRATO** necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los once días (11) del mes de octubre de dos mil seis (2006).

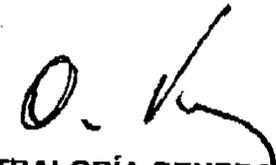
Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR


ROCHELLE MEFFERD

Por LA JUNTA


CARLOS A. VALLARINO
D.S. AL 198. 9.10.06

Refrendado por


CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ 11/10/06

11/10/06

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 104
(De 12 de septiembre de 2006)

"Por el cual se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo
Nº 23 de 20 de febrero de 2006".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 23 de 20 de febrero de 2006, se estableció una tasa por el cambio de inscripción de los vehículos inscritos en el Municipio de Panamá, u otros Municipios;

Que el Artículo Cuarto del Acuerdo citado señaló la fecha de inicio para la aplicación de la tasa a que se refiere el considerando precedente, sin establecer la fecha de expiración;

Que se requiere establecer el período de la aplicación de la tasa señalada en el Acuerdo Nº 23 de 20 de febrero de 2006.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo Nº 23 de 20 de febrero de 2006, para que quede así:

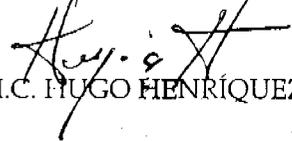
"ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo empezará a regir a partir del primero (1°) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2006.

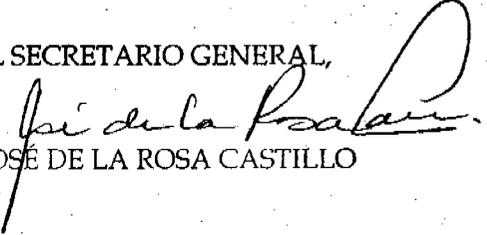
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE

H.C. GUIBIAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

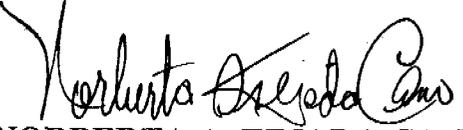
EL SECRETARIO GENERAL,

JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de septiembre de 2006

Aprobado:
EL ALCALDE


JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL SEÑOR JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO Y EL SEÑOR ALBERTO SALAZAR, TESORERO MUNICIPAL.-

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 128/05
(De 27 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que en sesión de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo fue presentada por el Gerente General la solicitud de la empresa **ICE TOWER CORP** debidamente inscrita a Ficha 503021, Documento 838077 de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Saul Faskha Esquenazi, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-485-806 con domicilio en la Ciudad de Panamá, para desarrollar un proyecto de hospedaje público turístico denominado **ICE TOWER HOTEL Y CASINO** con el objeto de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y de esta manera acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998 y por la Ley No. 6 de 2005 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante memorial calendado 23 de diciembre de 2005, la empresa **ICE TOWER CORP**, a través de sus apoderados legales, solicitaron la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para desarrollar el proyecto que consta de un edificio de 17 pisos y 315 habitaciones hoteleras, cafetería, minigolf, 21 habitaciones dobles, áreas deportivas, de lencería, aseo, elevadores, restaurante.

Que el proyecto presentado por la empresa **ICE TOWER CORP** contempla la construcción hospedaje público y casino el cual estará localizado en Avenida Balboas y Calle Aquilino De La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá.

Que según memorial presentado por los representantes legales de la empresa **ICE TOWER CORP.**, el monto de la inversión es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.37,350,000.00)**.

Que de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Desarrollo e Inversiones, la empresa dentro de sus proyecciones, menciona la construcción de un casino, no obstante debemos manifestar que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No.8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, la actividad de Casino no se encuentra dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por tanto la misma no podrá obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

Que la sociedad **PANAMA INVESTMENT COMPANY LIMITED** es propietaria de la Finca No.175671 inscrita al Rollo30237, Documento1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público

consistente en la construcción de un hotel y demás facilidades, según los documentos adjuntos al expediente.

Que de la información aportada en el expediente se desprende que la empresa solicitante no es dueña de la finca sobre la cual se ha de realizar el proyecto, por lo que no puede acogerse al incentivo sobre los bienes inmuebles establecidos en la Ley 8 de 1994.

Que en base a lo anterior la empresa una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos estipulados en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber.

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar
2. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
5. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno.

La Empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que una vez analizados los documentos aportados por la empresa **ICE TOWER CORP** en la solicitud No.00904, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005,

RESUELVE

APROBAR de forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ICE TOWER CORP** debidamente inscrita a la Ficha 503021, Documento 838077 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para la

construcción de hospedaje público, del establecimiento denominado **ICE TOWER HOTEL Y CASINO** localizado en Avenida Balboa y Calle Aquilino De La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

La presente inscripción se da en forma condicionada, hasta tanto se realicen los estudios técnicos, económicos, turísticos y legales por parte del personal del Instituto Panameño de Turismo y que los mismo señalen un resultado positivo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8 de 1994.

La inscripción en el Registro Nacional de Turismo, le otorga a la empresa **ICE TOWER CORP** el uso de los siguientes incentivos establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar
2. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
5. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno.

La Empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Informar a la empresa que acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No.8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, la actividad de casino no se encuentra dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por tanto la misma no podrá obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

SOLICITAR a la empresa **ICE TOWER CORP** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la Republica, Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la nueva inversión, o sea por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

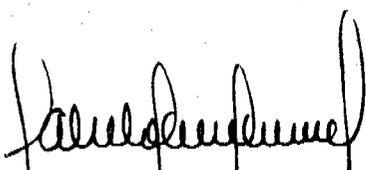
ADVERTIR a la empresa que de incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994 podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

ADVERTIR a la empresa que deberá iniciar la construcción del proyecto destinado a las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. De no darse el inicio de la construcción de la obra en el término señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y la aplicación del artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

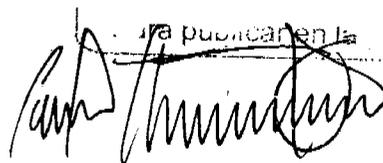
ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998; por Ley No. 6 de 2005, y Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO PASCUAL
EL PRESIDENTE



CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
EL SECRETARIO, a.i.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. Nº 060-2006
(De 10 de agosto de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de Promotor, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.** sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Perú, y debidamente autorizado para operar como banco en dicho país, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de Permiso Temporal para protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de Panamá su Pacto Social como sociedad extranjera, bajo el nombre de **SCOTIABANK PERÚ, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** (en formación), para posteriormente solicitar Licencia Internacional;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de **SCOTIABANK PERÚ, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** (en formación), se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter adicional de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud del Promotor, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.** a favor de **SCOTIABANK PERÚ, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** (en formación), no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

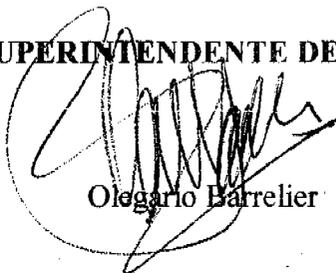
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días a **SCOTIABANK PERÚ, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** (en formación), para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Olegario Barrelier

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos de **ALAN YIP HO**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-700-2443, el establecimiento comercial denominado **FERRE-CENTRO COLON**, ubicado entre las calles 9 y 10 Avenida Central, edificio 9129, ciudad de Colón. Genozhi Fang Shuen Cédula N° N-20-86 Comprador Colón, 22 de septiembre de 2006. L- 201-187979 Tercera publicación

Chitré, 5 de octubre de 2006

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **JACINTO CHONG LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-9-866, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER CHUPAMPA**", con registro comercial tipo "B", N° 2006, ubicado en Calle Central, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **CHENG**

QING LUO GUO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-20-632. L- 201-190045 Tercera publicación

AVISO

Por este medio la señora, **XIAO FANG LOO CHEN**, mujer, con cédula de identidad personal N° N-19-17969, avisa el traspaso del local comercial denominado **SUPER CENTRO SONA**, ubicado en Avenida Nacional de Soná, provincia de Veraguas, con licencia comercial tipo B N° 4549, al señor **RICARDO LOO CHEN**,

con cédula de identidad N° 8-817-1104. Xiao Fang Loo Chen Céd. N° N-19-1769 L- 201-188681 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general, que yo, **OMAR ENRIQUE LUO**, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-721-1405, he comprado el establecimiento comercial denominado **CANTINA CENTRO AMERICA**, con licencia comercial tipo N° 16240, ubicado en Calle Sexta, Antón, propiedad de **JAIME**

LOO AGUILAR, cédula de identidad personal N° 8-388-683 y el establecimiento comercial denominado **BAR DISCOTECA MIL COPAS**, con registro comercial tipo B N° -1818-, ubicado en Ave. Tercera y Calle Quinta, distrito de Antón, propiedad de **PROSPERO QUINTANA RANGEL**, con cédula de identidad personal N° 8-153-2089.

Atentamente,
Omar Enrique Luo
Céd. 2-721-1405
L- 201-190540
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento

to a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARRONERIA SUBIDA AL CRISTO**, ubicado en Calle P. Paraíso, casa 28, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, se lo ha traspasado a **YU HUALIAO LAU**, varón, mayor de edad,

casada, con cédula de identidad personal número N-19-2013, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-6996 del 13 de noviembre de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Kam Yung Yau
Zhong

PE-14-528
L- 201-190385
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 16,670 del 27 de septiembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 2006, a la Ficha 291963 y

Documento 1020480, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SURYANDRA NUSA MARTIME CORP.**"
L- 201-190426
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº

16,308 del 22 de septiembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de septiembre de 2006, a la Ficha 485388, Documento 1018107, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ARCOTAN S.A.**"
L- 201-190424
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 241
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA LUISA MOLINA DE HERNANDEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio operadora de máquinas industriales, con residencia en Santa Librada Nº 1, casa Nº 2134 B, con cédula Nº 8-210-1615, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pocitos, de la

Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Pocitos con: 20.00 Mts.

SUR: Quebrada El Calabazo con: 21.42 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 53.01 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 71.25 Mts.

Area total del terreno mil setenta y cinco metros cuadrados con quinientos noventa y cinco centímetros cuadrados (1,075.0595 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-190368

Unica publicación

EDICTO Nº 312
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE

CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **LELYS LISBETH LIZONDRO DE MORA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Pesa, Guadalupe, casa Nº 3841, teléfono Nº 244-2408, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-422-122, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.65 Mts.

SUR: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 46.274 Mts.

ESTE: Quebrada con: 16.174 Mts.

OESTE: Calle San José con: 13.530 Mts. Area total del terreno seiscientos treinta metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (630.13 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de octubre de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-190390

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-202-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ANTOLINO IGUALA, FELIPA AGUILAR DE IGUALA y LEVI IGUALA AGUILAR,** vecino(a) de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-588, 9-39-553 y 8-376-664 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

AM-256-04 del 17 de noviembre de 2004, según plano aprobado Nº 808-15-18018 del 28 de octubre de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,178.24 M2, que forma parte de la finca Nº 1473, inscrita al Tomo 40, Folio 30, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hipólito Rodríguez Rodríguez. SUR: Calle existente de 15.00 metros de ancho y Luis Felix Medina Aguilar. ESTE: Martín Rodríguez González. OESTE: Calle existente de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de

septiembre de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-190450
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-211-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CARLOS ANTONIO REYES TAMOS,** vecino(a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1906, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-106-04 del 30 de abril de 2004, según plano aprobado Nº 807-18-18344, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 9476.12 M2, que forma parte de la finca Nº 4330, Tomo 98, Folio 8, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jui-Chih Yang.

SUR: Carlos Antonio Reyes Ramos, calle de tosca de 10.00 metros de ancho, María Raquel Meléndez.

ESTE: Jui-Chih Yang.
OESTE: Fredy Henriquez Avila, Carlos Antonio Reyes Ramos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de octubre de 2006.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-190482
Única publicación

EDICTO Nº 21
El Honorable Presidente del

Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que **GENERINA DE LEON MARIN,** mujer, panameña, con cédula 6-58-1172, residente en Panamá

y **MILEIKA YAMILETH POLO DE LEON,** mujer,

panameña, con cédula 9-721-1264, residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este

despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra

y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 171.92 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Ma. López o Juana Samaniego.

SUR: Miguel Ríos.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Jesús Ma. López o Juana Samaniego.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 2 de octubre de 2006

Presidente del

Concejo
MARELYS L.
ARJONA G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190449
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 164-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **PRUDENCIO ENRIQUE GONZALEZ SALAS Y OTROS**, vecino(a) de Chapala, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-393-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-312-1995, según plano aprobado Nº 801-02-18105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4047.88 M2, ubicada en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito

de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Potrero.
SUR: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia otras fincas y carretera de 30.00 mts. hacia Nuevo Emperador y hacia Nuevo Arraiján.
ESTE: Bibiano Magallón Sevillano.
OESTE: Olivia Frías de González.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 29 días del mes de septiembre de 2006.
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-189311
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,

COCLE
EDICTO
Nº 0361-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que **AUSBERTO JESUS QUEZADA CASTROVERDE**, vecino(a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-329-04, según plano aprobado Nº 201-02-10154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 1388.27 M2, ubicada en la localidad de El Hato, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Ausberto Jesús Quezada Castroverde** (finca Nº 26373, Código 2002, Doc. 349648, plano 201-02-8044).
SUR: Servidumbre, camino hacia El Hato.
ESTE: **Benjamín González**, servidumbre.
OESTE: **Ausberto Jesús Quezada Castroverde** (finca Nº 26373, Código 2002, Doc. 349648, plano 201-02-8044).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 2006.
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-189629
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0362-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que **AUSBERTO JESUS QUEZADA CASTROVERDE**, vecino(a) de Aguadulce, corregimiento de

Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-953-05, según plano aprobado Nº 201-02-10169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 7989.00 M2, ubicada en la localidad de Loma de Los González, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a El Hato y a Loma de Los González.
SUR: **Eric Alcibiades Chanis**.
ESTE: **Servidumbre** a otros lotes, camino hacia El Hato.
OESTE: **Servidumbre**.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de

octubre de 2006.
SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-189631
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION N° 6, BUENA VISTA COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-162-06
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
 Que el señor(a) **ARTURO ROSE MENA BONILLA**, con cédula de identidad personal N° 8-153-1446, vecino(a) del corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-133-82 de 1 de julio de 1982, según plano aprobado N° 301-03-4279 de 3 de mayo de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 46 Has. + 1998.81 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Veraguas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Magdalena de González, Sotero Caballero.
SUR: Edwin Vergara, servidumbre.
ESTE: Servidumbre, Sotero Caballero.
OESTE: Magdalena de González, Ramiro Osorio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de septiembre de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-190618
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-88-2006
 El suscrito funcionario sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **NORMAN DOUGLAS CASTRO MONTOTO**, vecino(a) de Corpus Cristi, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-97-2005, del 11 de abril de 2005, según plano aprobado N° 805-05-18116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 7088.30 M2.
 El terreno está ubicado en Corpus Cristi, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 mts. a Corpus Cristi y Oreste Hernando Combe Cárdenas y otros.
SUR: Camino de 10.00 mts. a Río Indio-Las Margaritas.
ESTE: Camino de 10.00 mts. a Río Indio-Las Margaritas.
OESTE: Otilio Miranda.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.
SR. JUAN E. CHEN ROSAS
 Funcionario Sustanciador
CARMELA POMBO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-190559
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-89-2006
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **NORMAN DOUGLAS CASTRO MONTOTO**, vecino(a) de Corpus Cristi, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-98-2005, del 11

de abril de 2005, según plano aprobado N° 805-05-18100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 6866.82 M2.
 El terreno está ubicado en Corpus Cristi, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jacinto González.
SUR: Camino de 10.00 mts. a Río Indio-Las Margaritas.
ESTE: Otilio Miranda.
OESTE: Alcibiades Montenegro.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.
SR. JUAN E. CHEN ROSAS
 Funcionario Sustanciador
CARMELA POMBO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-190562
 Unica publicación